

BOLETÍN NOVIEMBRE 2018

Noticias de interés

Decreto N° 379/018 – Reglamentación de las modificaciones introducidas a la normativa vigente en materia de lavado de activos

El pasado 12 de noviembre se aprobó el Decreto Reglamentario de la Ley Integral contra el Lavado de Activos (Ley N° 19.574) de diciembre de 2017.

Introducción

A través del referido Decreto se define, para los distintos sectores de sujetos obligados, cuáles son las medidas de debida diligencia y de evaluación de riesgos que deben implementar para que les permitan dar cumplimiento a la obligación de reportar operaciones sospechosas de lavado de activos, respecto de sus clientes.

Sujetos obligados

A partir de la sanción de la Ley N° 19.574 se incorporaron nuevos sujetos al elenco de obligados del sector no financiero.

Según la normativa señalada, los sectores alcanzados en materia de prevención de lavado de activos son: los casinos; las inmobiliarias, empresas constructoras y otros intermediarios de inmuebles; rematadores; intermediarios en la venta de antigüedades, obras de arte, etc.; explotadores, usuarios directos e indirectos de zonas francas; asociaciones civiles, fundaciones, partidos políticos y organizaciones sin fines de lucro; y proveedores de servicios societarios.

Dentro del sector de servicios profesionales (que comprende abogados, escribanos y contadores) en términos generales se establece que serán sujetos obligados cuando actúen a nombre y por cuenta de sus clientes en determinadas operaciones que involucran la administración de activos, venta de inmuebles y establecimientos comerciales entre otros.

Para el caso de los escribanos, los mismos serán sujetos obligados cuando participen de las operaciones que determina el decreto (venta de inmuebles y establecimientos comerciales, creación de personas jurídicas, etc.). En el caso de los contadores, serán también sujetos obligados cuando realicen informes de auditoría de estados contables e informes de revisión limitada (cuando el ente sujeto a revisión supere determinados umbrales de facturación o supere determinado endeudamiento con entidades controladas por el BCU).

Implicancias para los sujetos obligados

Se establece que todos los sujetos obligados mencionados en el presente decreto, deberán informar a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), las transacciones realizadas o no, que en los usos y costumbres de la respectiva actividad resulten inusuales, se presenten sin justificación económica o legal evidente o se planteen con una complejidad inusitada o injustificada, así como también las transacciones financieras que involucren activos sobre cuya procedencia existan sospechas de ilicitud, a efectos de prevenir los delitos de lavado de activos y de prevenir asimismo el delito de financiamiento del terrorismo.

Debida diligencia de clientes

Los sujetos obligados, deberán realizar un análisis de riesgo individual del cliente y de las principales características de las operaciones que se proponga realizar. Como resultado de dicho análisis se asignará al cliente y/u operación un riesgo alto, medio o bajo, según el caso, dejando constancia de ello por escrito. Deberán también tomar medidas apropiadas para identificar y evaluar los mismos, y teniendo en cuenta el riesgo cliente, geográfico y operacional.

Adicionalmente, se deben implementar políticas y procedimientos de debida diligencia con finalidad obtener una adecuada identificación y conocimiento del cliente, incluyendo al beneficiario final de las transacciones. Los procedimientos que se apliquen al cliente deben ser coherentes con el nivel de riesgo asignado al cliente (enfoque basado en riesgos). En tal sentido, se deben definir medidas de debida diligencia normales, simplificadas e intensificadas según sean los riesgos.

Oficial de cumplimiento

Los sujetos obligados deberán designar un oficial de cumplimiento, quien será el encargado de impulsar la implementación y cumplimiento de los procedimientos y obligaciones en materia de prevención de lavado de activos.

El oficial de cumplimiento tendrá absoluta independencia y autonomía para el ejercicio de las responsabilidades y funciones que se le asignan, debiendo garantizársele acceso irrestricto a toda la información que requiera en cumplimiento de las mismas.

Registro ante SENACLAFT

Los sujetos obligados deberán registrarse ante la SENACLAFT dentro del plazo de 90 días desde la entrada en vigor del decreto (vencería el 18 de febrero de 2019). El trámite de registro puede realizarse online y ya se encuentra disponible.

(*) Vale agregar que contamos con un equipo de profesionales con experiencia en la materia y que podrá asesorarlos en los siguientes temas vinculados al lavado de activos:

- Confección de sistemas de prevención que incluyan el diseño de políticas y procedimientos de debida diligencia de clientes incluyendo metodologías basadas en riesgos.
- Confección de manuales de procedimientos de prevención de LAFT, matrices de riesgos y formularios de debida diligencia de clientes.
- Revisión y actualización de políticas y procedimientos de LAFT ya implementados.
- Informes de auditoría que contemple la evaluación de la idoneidad y el funcionamiento del sistema de prevención de LAFT.
- Tercerización de procesos de debida diligencia y monitoreo.